

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCION Pertenencia

ACCIONANTE: Sociedad de Transportadores de Palermo Ltda -Sotranspa-

ACCIONADO: Ganadería Las Quemadas Ltda y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00141-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem; y, la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Citense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fíjese la hora de las 10:00 a. m. del día 28 de este mes y año.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4° del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétense y practíquense las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas documentales: (i) Certificado de tradición y Certificado especial de la matrícula inmobiliaria No. 228-106 expedido por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitonuevo sobre las personas que figuran como titulares del derecho real principal; (ii) Copias de las escrituras públicas 159 del 10 de octubre de 2011 y 154 del 29 de noviembre de 2010; (iii) Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada; (iv) Plano del inmueble del IGAC; (v) Declaraciones extrajudiciales de JUAN BAUTISTA CORTES MARTINEZ, FERMIN CHARRIS ACOSTA y GENOVEVA ISABEL PAREJO ORDOÑEZ; y, (vi) Certificado catastral del IGAC.

Pruebas testimoniales: Cítense a la audiencia en mención a los señores JUAN BAUTISTA CORTES MARTINEZ, FERMIN CHARRIS ACOSTA y GENOVEVA ISABEL PAREJO ORDOÑEZ, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos y pretensiones del actor.

POR LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no compareció, en primer lugar porque la parte actora manifestó en el libelo que ignora sus direcciones o domicilios; y, en segundo término, porque pese haberse emplazado, tampoco concurrieron al proceso. Además, el Curador Ad-litem no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO. Como no se desprenden pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se prescinden de ellas (Art. 170 del CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN LINDINO
JUEZ